



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 31 DE DICIEMBRE
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIX

49
SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 084/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE LLEVEN A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS

Guadalajara, Jalisco; a 30 de diciembre de 2020.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 párrafo 1 fracción X, 7 párrafo 1 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 36 y 50 fracciones XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario del despacho a que el asunto corresponda.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia Asimismo, en su artículo 4° establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

IV. El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do

Pará), que tiene como propósito general el proteger los Derechos Humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

V. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

VI. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

VII. La Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Asimismo, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 74 dispone que los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberán:

- Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;
- Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- Establecer medidas de protección frente al acoso sexual;
- Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación;
- Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

VIII. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, tiene por objeto establecer las bases del sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

IX. La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, tiene entre sus objetivos generales: promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia que se ejerza contra cualquier persona.

X. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), dentro de sus principios rectores está *"No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"*, por lo cual propugna por la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y rechaza toda forma de discriminación.

Así, la Política Nacional de Igualdad, establece las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Esta política busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, al promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo y establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

Además, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD) establece a nivel federal el mandato de crear e institucionalizar las Unidades de Igualdad en su objetivo prioritario 5 *"Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado"*, estrategia prioritaria 5.1 *Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres* y su respectiva acción puntual 5.1.5 *Promover la institucionalización de las Unidades para la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión y organismos constitucionalmente autónomos.*

XI. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 (PEGD) establece en su eje transversal 6.1, el tema de la Igualdad de Género y plasma los objetivos del Ejecutivo del Estado de Jalisco a fin de garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas para hacer valer los derechos de las mujeres y los hombres de Jalisco, por medio de:

- Asegurar la efectiva transversalidad en materia de género en la emisión de propuestas, recomendaciones, evaluaciones y vigilancia de los programas, acciones y políticas públicas operadas por las dependencias y entidades de gobierno.
- Diseñar medidas institucionales que fortalezcan la aplicación de estándares nacionales e internacionales para eficientar los mecanismos de prevención y denuncia de la violencia en contra de las mujeres y las violencias de género.
- Garantizar el cumplimiento de la "Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación" para la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres, así como la inserción laboral y el trato digno sin discriminación dentro de los espacios de trabajos públicos y privados.

- Propiciar el ejercicio efectivo de los cuidados en torno a la corresponsabilidad de las labores del hogar a través de capacitaciones y campañas de difusión de nuevas masculinidades.
- Gestionar las condiciones para que las instituciones públicas y privadas incorporen la perspectiva de género en los procesos de diseño infraestructural, cultura organizacional y en el uso del lenguaje en comunicaciones tanto orales como escritas.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida pública: política, económica y social.

XII. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco (PROIGUALDAD) 2020-2024, establece las acciones de coordinación de la administración pública estatal para asegurar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género con enfoque a derechos humanos, para lograr la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través estrategias y de líneas de acción relativas a sus ámbitos de competencia.

XIII. El artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para: Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la creación de Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas estatales, así como a brindarles capacitación, asesoría y acompañamiento, para incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas y planes de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

XIV. En este sentido, resulta sustancial la creación de las Unidades de Igualdad de Género, con el objetivo de asegurar que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por ello, a fin de homologar la integración y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco que aún no cuenten con Unidad de Igualdad de Género, para que la instalen dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco que cuenten con Unidad de Igualdad de Género, para que modifiquen su integración y funcionamiento conforme a los Lineamientos que se emiten mediante el presente acuerdo, dentro de los 20 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

TERCERO. Se emiten los lineamientos para la integración y funcionamiento de dichas unidades, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. Las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Jalisco son órganos consultivos especializados de las dependencias y entidades en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, y los derechos humanos.

SEGUNDO. El objeto de las Unidades de Igualdad de Género es garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Para el cumplimiento de su objetivo las Unidades de Igualdad de Género tendrán las siguientes finalidades:

- I. Ser órganos especializados integrados por personal que cuente con conocimientos teóricos y prácticos en torno a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos.
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral al interior de las dependencias y entidades.
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de las dependencias y entidades para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de las políticas, programas, planes y presupuestos de cada dependencia o entidad, en las responsabilidades operativas, como la construcción de indicadores con perspectiva de género.
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo.

TERCERO. Los principios de actuación que rigen el quehacer de las Unidades de Igualdad de Género deberán ser:

I. *Igualdad de género*

Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo y que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido mujer u hombre. No significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas.

II. *Igualdad Sustantiva*

Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. Alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan. Se deben remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

III. *Transversalización de la perspectiva de género*

Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.

IV. *Perspectiva de Género*

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

V. *Derechos Humanos de las mujeres y niñas*

Se refiere a los derechos humanos universales y específicos contenidos en los diversos instrumentos internacionales y nacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la CEDAW, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás instrumentos aplicables.

CUARTO. En su funcionamiento las Unidades de Igualdad de Género tendrán como líneas estratégicas las siguientes:

- I. Adoptar e implementar un Programa de Cultura Institucional para contribuir en un mejor clima laboral dentro de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- II. Incidir desde la perspectiva de género y los derechos humanos, la planeación, presupuestación y evaluación de las políticas, programas y planes al interior de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para asegurar la transversalización e Institucionalización la Igualdad Sustantiva.

QUINTO. De acuerdo con las líneas estratégicas, los ejes de trabajo de las Unidades de Igualdad de Género son:

- I. Política Institucional.

Las Unidades de Igualdad de Género serán las encargadas de adoptar, implementar y dar seguimiento a las medidas de cultura institucional al interior de sus dependencias o entidades, con el fin de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para lo cual se deberá:

- A. Adoptar e implementar un Programa de Cultura Institucional al interior de cada dependencia o entidad.
- B. Procurar las condiciones materiales, financieras y humanas para el cumplimiento de las acciones del Programa de Cultura Institucional.
- C. Dar seguimiento y monitoreo a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación en relación con el Programa de Cultura Institucional.

- II. Ambientes libres de acoso.

Incorporar una política contra el hostigamiento y acoso sexual dentro de la dependencia o entidad, así como programas y acciones que los prevengan, denuncien y sancionen este tipo de conductas, para lo cual se deberá:

- A.** Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco como mecanismo para denunciar los casos de acoso y hostigamiento sexual laboral.
- B.** Canalizar a las instancias competentes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, los casos de acoso y hostigamiento sexual laboral de los que tengan conocimiento.

III. Promoción, difusión y comunicación

Diseñar una estrategia de difusión interna y externa de contenidos relativos a género, derechos humanos y no discriminación con la finalidad de sensibilizar y crear cambios de comportamiento dentro de la cultura institucional de la Administración Pública del Estado de Jalisco mediante:

- A.** Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad de género, inclusión y no discriminación:
- B.** Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista.
- C.** Difundir la existencia y las acciones del Programa de Cultura Institucional.
- D.** Promover información acerca de la existencia de programas, acciones y beneficios en favor de la igualdad.

IV. Planeación, evaluación y seguimiento

Coordinar, en conjunto con las áreas responsables, el diseño, seguimiento y evaluación de la política de igualdad para que sea llevado a cabo en relación con lo siguiente:

- A.** Incorporar la perspectiva de género en el Reglamento y los lineamientos internos de cada dependencia y entidad.
- B.** Incidir desde la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de sus planes, programas, presupuestos, reglas de operación e indicadores que de estos se deriven.
- C.** Desagregar los datos que genera cada dependencia y entidad cuando menos por sexo, grupo etario y municipio de procedencia, así como de ser posible por orientación sexual, origen étnico, condición de discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil.

- D. Emitir periódicamente informes de evaluación para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por cada dependencia y entidad en cumplimiento de la política estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

SEXTO. En cumplimiento con las líneas estratégicas y los ejes de trabajo, las Unidades de Igualdad de Género tendrán las siguientes funciones principalmente:

- I. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad.
- II. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de sus dependencias o entidades.
- III. Monitorear el funcionamiento del Programa de Cultura Institucional en sus dependencia o entidad.
- IV. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la dependencia o entidad.
- V. Orientar y canalizar al personal de la dependencia o entidad con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma.
- VI. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación.
- VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y evaluación de las políticas, programas, planes y presupuestos en cada dependencia o entidad.
- VIII. Fomentar que la construcción de indicadores de cada dependencia o entidad sea con perspectiva de género.
- IX. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil.

SÉPTIMO. Quienes integren las Unidades de Igualdad de Género serán designados por la o el Titular de la dependencia o entidad correspondiente y su designación será notificado por oficio a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Para ser designado/a como integrante de la Unidad de Igualdad de Género se necesita contar con un nivel jerárquico superior de dirección y/o jefatura con facultad de toma de decisiones.

OCTAVO. A fin de garantizar su adecuado funcionamiento las Unidades de Igualdad de Género estarán conformadas de manera interna por al menos la persona titular de cada dirección de área que cumpla las siguientes responsabilidades:

- I. Planeación;
- II. Presupuestación;
- III. Evaluación y Seguimiento;

- IV. Administración y Recursos Humanos;
- V. Jurídica; y
- VI. Comunicación.

En caso de que la dependencia o entidad cuente con la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, también se deberá de incorporar la o el Titular del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente.

NOVENO. Cada Unidad de Igualdad de Género deberá elegir, de entre sus integrantes, a un/a representante, quien fungirá como el enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y a un/a secretario/a técnico/a.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, el cual deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección del titular.

DÉCIMO. Las Unidades de Igualdad de Género, en colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberán de elaborar y presentar un Plan Anual de Trabajo, el cual se registrará con base a las líneas estratégicas y los ejes de este Acuerdo.

UNDÉCIMO. La Unidad de Igualdad de Género en cada dependencia o entidad deberá de sesionar dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las que se crean pertinentes. En la primera sesión ordinaria se deberá aprobar el Plan Anual de Trabajo y en las subsecuentes se presentarán los informes de avances de las acciones al interior de la dependencia o entidad.

DUODÉCIMO. Los Planes Anuales de Trabajo y los informes de actividades de cada una de las Unidades de Igualdad de Género, serán remitidos a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para su validación, esto de acuerdo con el artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá capacitar a los integrantes de las Unidades de Igualdad de Género, entre otros, en los temas siguientes:

- I. Igualdad de género, derechos humanos y no discriminación;
- II. Transversalización de la perspectiva de género;
- III. Cultura institucional desde la perspectiva de género;
- IV. Comunicación incluyente y no sexista;
- V. Planes, programas y presupuestos con perspectiva de género, y
- VI. Indicadores con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Las dependencias y entidades, dentro del plazo a que se refieren los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, deberán notificar mediante oficio dirigido a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la integración de las Unidades de Igualdad de Género con nombre, cargo y datos de contacto de quienes la integran.

Tercero. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tendrá 45 días hábiles para emitir el Plan de Trabajo de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Cuarto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco tendrán 45 días hábiles contados a partir de la publicación de este Acuerdo, para presentar ante el Ejecutivo del Estado los proyectos de modificaciones a sus Reglamentos Internos para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género.

Quinto. Se abrogan las disposiciones y lineamientos que contravengan el presente acuerdo.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno y la ciudadana Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

PAOLA LAZO CORVERA

Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: **Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.**



ACU-SEMADET-005/2020

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO “VERIFICACIÓN RESPONSABLE”, PARA VEHÍCULOS DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y LOS VEHÍCULOS DE USO OFICIAL ESTATAL Y MUNICIPAL INDEPENDIENTEMENTE DE SU TIPO DE COMBUSTIBLE, QUE CIRCULEN EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

Guadalajara, Jalisco; 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte

Con fundamento en los artículos 4, 25, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X, 4, 7 fracciones I, II, III, XIII, XV, XVIII, XXI y XXII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 14, 15 fracciones V y VII, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 numeral 1, 2 numerales 1, 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, IV, VI, X, XII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numerales 1, 2 y 4, 15 numeral 1 fracciones I, XV y XVIII, 16 numeral 1 fracción XII, 28 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XXXVIII, XL y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción V, 3, fracciones XIII, XVIII, XIX, XXI, XXXII, 4, 5, fracciones I, II, V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXXIV, 6, fracciones I, II, III y X, 9, fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XIII y XVII, 33, 34, 71, 72 fracciones I, V, VI, VII incisos a), b) y f) y VIII, 72 Bis y 75 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I, II, III, VI, XIV, XXII, XXIV y XXVII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular; 1, 5, 6 y 7 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo 5, fracciones VI, así como XVII a XX, que le compete al gobierno del Estado el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal, aplicar las normas oficiales mexicanas para la emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera provenientes de vehículos automotores, incluido el transporte público, establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público, aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público, así como establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal.

De igual manera, el artículo 6, fracciones II, X y XXV, del citado ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento así como crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

Por su parte, el artículo 71, fracciones I y II, de la ley medio ambiental del Estado establece que, para la protección de la atmósfera, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del estado y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

En concordancia con lo anterior, el artículo 72, fracción VII, de dicho ordenamiento estatal, establece que la Secretaría en cuestión, en materia de contaminación atmosférica y de acuerdo con su competencia, establecerá programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, y que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial las siguientes atribuciones:

- a) Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;
- b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;
- c) Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;
- d) Contratar el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;
- e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;
- f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;
- g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;
- h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;
- i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;

j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;

k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y

l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.

Que, el artículo 75 de la normatividad ambiental estatal, establece que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Así como en todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de dicha Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad reglamentaria que al efecto expida el Gobierno del Estado.

Que el programa de verificación vehicular obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, inició el día 03 tres de marzo del 2020 dos mil veinte, el cual se efectúa por fases, tomando en cuenta la capacidad instalada en el estado de infraestructura para realizar las pruebas de verificación vehicular.

Que una primera etapa el programa “Verificación Responsable” inició con los vehículos de uso oficial estatal considerados de uso intensivo por cubrir rutas y/o constituir una herramienta de trabajo. Los vehículos de uso intensivo circulan de manera constante, por lo que su aportación a la emisión de contaminantes generada por las fuentes móviles en circulación es considerable. Derivado de lo anterior, deberán cumplir con la obligación de verificación vehicular con periodicidad semestral. Además, el Programa “Verificación Responsable” cuenta ya con capacidad instalada suficiente para liberar el cumplimiento de esta obligación también a los vehículos de uso oficial municipal.

Que la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, tiene registrados 91,728 vehículos de diésel que representan el 2.44% del padrón vehicular del Estado de Jalisco y en lo relativo a los padrones estatales y municipales, se tiene registro de 7,823 y 5,979 vehículos oficiales, respectivamente.

Que con fecha 29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, para vehículos de uso intensivo en su modalidad taxi y vehículos de plataformas, de conformidad a lo establecido en la normatividad anteriormente referida, así como en los considerandos del propio Programa.

Que las emisiones del combustible diésel tiene efectos nocivos sobre la salud humana, ya que según *The California Air Resources Board*, más del 90% del material particulado que emiten se compone de partículas menores a $1 \mu\text{m}$, mismas a las cuales las PM2.5 y el carbono negro —contaminante climático de vida corta— forman parte, de igual manera emiten una mayor cantidad de compuestos orgánicos volátiles de los cuales alrededor de 40 de ellos son catalogados como causantes de cáncer. La gran parte del material particulado es lo suficientemente pequeño para almacenarse en los alvéolos, afecta el sistema pulmonar y bronquios. Sus efectos en la salud incluyen desde daño cardiovascular y respiratorio hasta la muerte prematura. Por otra parte, debido al proceso de combustión específico del motor de ciclo diésel, este presenta una mayor proporción de emisiones de óxidos de nitrógeno, compuestos que contribuyen a la formación de ozono.

Que el número de Centros de Verificación que se encuentran operando en el Estado, permite continuar con el Programa “Verificación Responsable”, incluyendo a los vehículos oficiales estatales y municipales, así como vehículos de combustible diésel.

Asimismo, y en virtud de la infraestructura con la que se cuenta en estos momentos en el Estado de Jalisco, la cobertura del Programa de Verificación Vehicular de que se trata, será el Área Metropolitana de Guadalajara.

Finalmente, en mérito de los fundamentos y razonamientos antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

Único.- Se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco “Verificación Responsable” para vehículos de combustible diésel y vehículos de uso oficial estatal y municipal independientemente de su tipo de combustible de acuerdo a los siguientes:

Lineamientos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco “Verificación Responsable”, para vehículos de combustible diésel y vehículos de uso oficial estatal y municipal independientemente de su tipo de combustible, que circulen en el Área Metropolitana de Guadalajara.

1. Objetivos del programa.

Contribuir a reducir las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos de diésel y vehículos oficiales pertenecientes a la flota del Gobierno del Estado de Jalisco y Gobiernos Municipales, en circulación en el Área Metropolitana de Guadalajara, al incentivar el mantenimiento y mejoramiento técnico de sus vehículos respecto de las emisiones contaminantes generadas por estos, de acuerdo a los lineamientos y calendario oficial de verificación establecidos en el presente Programa, su Reglamento y normatividad oficial mexicana aplicable en la materia, a efecto de asegurar que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Constituir una de las medidas de mitigación en el marco de la gestión de la calidad del aire, mediante la cual el Gobierno del Estado de Jalisco busca desarrollar cursos de acción para el control de las emisiones vehiculares y así garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, manteniendo dentro de norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los jaliscienses.

Establecer el calendario oficial de verificación aplicable para el presente Programa, a fin de que los poseedores de vehículos cumplan con sus obligaciones ambientales en materia de verificación vehicular en tiempo y forma.

Para efectos del presente programa, la verificación vehicular es de observancia obligatoria para los vehículos en sus modalidades de “diésel” y “vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios”, en la cobertura territorial del presente Programa, sin embargo, se podrá realizar la prueba de verificación vehicular de manera voluntaria al resto de los vehículos.

El presente Programa será aplicable hasta en tanto se concluya el calendario especificado en el presente.

2. Área de cobertura del programa.

El presente Programa es de aplicación obligatoria para los vehículos en su modalidad de diésel y vehículos oficiales pertenecientes a la flota del Gobierno del Estado de Jalisco y Gobiernos Municipales, que circulen en el Área Metropolitana de Guadalajara, independientemente de su tipo de combustible. Lo anterior, hasta en tanto se cuente con la infraestructura necesaria para dar el servicio de Verificación Vehicular al parque vehicular de todo el Estado.

Esta etapa forma parte de la segunda fase del Programa Verificación Responsable, en cuanto se cuente con los Centros de Verificación Responsable que puedan dar servicio a todo el parque vehicular del Estado de Jalisco, el programa será obligatorio para todos los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, tal y como lo establece el Reglamento.

3. Definiciones.

Para efectos de este Programa, se tomarán en cuenta las definiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Verificación Vehicular, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento, las normas oficiales mexicanas mencionadas en el Marco Normativo y las siguientes:

Calendario Oficial de Verificación: Calendario que establece, atendiendo al tipo de vehículo y la terminación de la placa del vehículo, el período en que

se deberá llevar a cabo la verificación de emisiones, en los términos especificados en el presente Programa.

Centro de Verificación Responsable: Los establecimientos cuya instalación y operación autorice la Secretaría para prestar el servicio de verificación vehicular, conforme lo establecido en el presente Programa y el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular, así como los procesos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Centro Oficial de Medición: La unidad administrativa competente adscrita a la Secretaría equipada con líneas de verificación y con la facultad de fungir como entidad de arbitraje en casos de controversia entre el Proveedor Tecnológico y los Centros de Verificación Responsable.

Certificado de Verificación: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable, a los vehículos que aprueben la verificación vehicular en los términos del presente Programa. Este certificado fungirá como comprobante de la verificación vehicular en los términos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Constancia Técnica de Rechazo: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable a los vehículos que reprueben la verificación vehicular en los términos del Programa.

Distintivo: El elemento de identidad gráfica autorizado por la Secretaría que los vehículos automotores deben portar adherido en un lugar visible, cuyo objetivo es facilitar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la verificación vehicular y que deberá contener las características de seguridad; que incluyen un código de validación emitido por la Secretaría, forma, contenido y colores, conforme al Programa y que forma parte del comprobante de verificación vehicular previsto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Línea de verificación: El espacio en los Centros de Verificación Responsable y en el Centro Oficial de Medición al que ingresa un vehículo que

será sometido a la prueba de verificación vehicular, compuesto por estaciones, las cuales están equipadas con la tecnología necesaria para realizar las diferentes etapas del proceso de la prueba de verificación vehicular.

NOM-041-SEMARNAT-2015: Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2017: Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición para vehículos que utilizan diésel como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-2014: Norma Oficial Mexicana que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-050-SEMARNAT-2018: Norma Oficial Mexicana que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.

Programa: El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco denominado “Verificación Responsable”.

Reglamento: El Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Vehículo de diésel: Aquel cuyo motor usa diésel como combustible.

Vehículo de uso intensivo: Aquel destinado al servicio de una negociación mercantil para actividades de reparto, cubrimiento de rutas o

bien que constituyan una herramienta de trabajo. En virtud de la intensidad con que realizan sus actividades, deberán de realizar la verificación vehicular de manera semestral.

Para efectos del presente programa, únicamente estarán obligados a realizar la verificación vehicular, los vehículos en sus modalidades de “diésel” y “vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios”, además de los establecidos en distintos Programas de Verificación Vigentes.

Vehículo de uso oficial: Aquel destinado a la prestación de servicios públicos estatales o municipales.

Verificación Vehicular: Proceso de revisión en el cual un vehículo automotor es sometido a la prueba de inspección de sus emisiones contaminantes, así como de la hermeticidad del tapón de combustible y la revisión de monitores y códigos de falla vía OBD II en caso de ser aplicable, de conformidad con la normatividad aplicable, el Reglamento y el presente Programa.

4. Categorías vehiculares.

Para efectos del presente Programa, las categorías de las que se compone el parque vehicular sujeto a realizar la prueba de verificación se definen como las siguientes:

1. Vehículos que usan diésel como combustible.
2. Vehículos oficiales pertenecientes a la flotilla del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, independientemente de su tipo de combustible.

4.1. Vehículos exentos.

Quedan exentos de la aplicación del presente Programa los que se indican en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular.

5. Calendario Oficial de Verificación.

Con el objetivo de asegurar en todo lo posible la distribución de los vehículos de diésel y vehículos oficiales, que circulan en el AMG, y a fin de brindar un acceso ordenado y eficiente al servicio de verificación vehicular, el usuario

deberá verificar su vehículo en el bimestre indicado en el Calendario Oficial de Verificación, según la terminación de su placa.

La verificación podrá realizarse de manera extemporánea.

La verificación podrá realizarse de manera voluntaria y sin sujetarse al calendario oficial de verificación, para el resto de los vehículos que no están obligados a cumplir con la prueba de verificación en el presente Programa.

Los vehículos sujetos al presente Programa deberán cumplir con la verificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente calendario:

**Calendario oficial de verificación para vehículos en su modalidad
DIÉSEL y OFICIALES ESTATALES y MUNICIPALES,
independientemente de su tipo de combustible.**

Último dígito de placa de circulación	Mes
1 -2 -3 - 4	enero y febrero
5 - 6 - 7	marzo y abril
8 - 9 - 0	mayo y junio

6. Tarifas por concepto de prestación de servicios.

Las tarifas indicadas en el presente Programa son de observancia obligatoria para todos los Centros de Verificación Responsable.

El costo de la verificación vehicular es el establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo al calendario establecido en el presente programa.

En caso de no aprobar la verificación vehicular en un primer intento, se tendrá derecho a realizar solamente un segundo intento de manera gratuita, siempre y cuando dicha verificación se realice en el mismo Centro de Verificación Responsable en el que se obtuvo el rechazo vehicular previo, y se realice este segundo intento dentro del plazo de treinta días naturales que especifica el Reglamento.

Si el vehículo no aprueba la verificación vehicular en el segundo intento, el usuario tendrá que realizar nuevamente el pago para poder realizar un tercer intento.

7. Proceso de pago y programación de citas.

Con el objetivo de reducir en todo lo posible los tiempos de espera y proveer un servicio de calidad al usuario, deberá de agendar cita previamente en el sitio web del Programa:

<https://citas-verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/>

La cita para la prestación del servicio de verificación será obligatoria.

El proceso para el pago por prueba de verificación y programación de citas, será el siguiente:

1. Ingresar a la página electrónica oficial del Programa “Verificación Responsable”, y seleccionar el botón ‘Hacer cita’;
2. Seleccionar el Centro de Verificación Responsable más cercano, o buscar en el mapa interactivo;
3. Ingresar los datos del usuario, los datos del vehículo, y elegir una fecha y horario para realizar la prueba;
4. Realizar pago conforme a los pasos indicados en el sitio web antes mencionado;

5. Obtener el comprobante oficial del pago y presentarse 15 min antes de la cita en el Centro con la tarjeta de circulación del vehículo.

El vehículo que se deba someter a la verificación vehicular, deberá encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones. En caso que el vehículo presente adeudos, el usuario deberá seguir el proceso que indique el sitio Web antes mencionado.

8. Certificados, distintivos y constancias.

8.1. Certificado de Verificación.

Las unidades que aprueben la prueba de verificación vehicular recibirán el Certificado de Verificación, cuando se acredite que sus emisiones no rebasan los límites máximos permisibles según se determine en el presente Programa, y la unidad no presente fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible y que estos no se encuentren fuera de especificaciones. Todo de acuerdo a las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la federación o el estado.

8.2. Distintivo.

El personal debidamente identificado del Centro de Verificación Responsable, colocará un distintivo a los vehículos que aprueben la verificación vehicular.

8.3. Constancia técnica de rechazo.

Las unidades que no aprueben la prueba de verificación vehicular recibirán una constancia técnica de rechazo, debido a cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Incumple con lo especificado en la revisión visual de componentes establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
2. Rebasa uno o más de los límites máximos permisibles establecidos en el numeral 10 del presente Programa.

9. Tipos de prueba.

Para efectos del Programa, los tipos de prueba de inspección de emisiones a aplicar en el proceso de verificación vehicular, se definen a continuación:

Estática: Prueba consistente en marcha lenta en vacío y marcha cruceo efectuada a los vehículos de gasolina, gas LP y gas NC, en función de sus características físico-mecánicas y que de acuerdo con sus dimensiones, peso o características tecnológicas no permitan realizar la prueba dinámica.

Dinámica o de Aceleración Simulada: Prueba efectuada a los vehículos, de gasolina, gas LP y gas NC, excepto a aquellos que por sus características físico-mecánicas, dimensiones, peso o características tecnológicas no sean operables en un dinamómetro. La prueba se realiza al vehículo sobre un dinamómetro con la aplicación externa de carga al motor, a diferentes regímenes de carga y velocidad en las etapas PAS 5024 (con 50% de carga al motor y 24 km/h) y PAS 2540 (con 25% de carga al motor y 40 km/h).

Aceleración instantánea: Prueba estática que se efectúa solo vehículos de diésel en donde se mide la opacidad del humo que emiten en aceleración a RPM máximas.

9.1. Protocolos de prueba complementarios.

Los protocolos de prueba complementarios fungirán como etapas del proceso integral de verificación vehicular, dichos protocolos de prueba complementarios se definen a continuación:

OBD: Prueba efectuada a los sistemas de diagnóstico a bordo del vehículo equipado con dicho sistema, consistente en la recuperación de códigos de falla y prueba de monitores en donde la tecnología vehicular lo permita, por medio de la cual se realiza un monitoreo completo de la computadora de abordo del vehículo, determinando el estado de los sistemas de control de emisiones.

Hermeticidad de tapón de combustible: Prueba que se llevará a cabo en todos los vehículos a gasolina, en donde se medirá la caída de presión del tapón de combustible.

10. Límites Máximos Permisibles.

10.1 Vehículos a gasolina.

De conformidad con la NOM-041-SEMARNAT-2015, los límites máximos permisibles para vehículos a gasolina serán los siguientes:

A. Prueba dinámica

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	NO _x (ppm)	Dilución		Factor Lambda máx.
					Mín.	Máx.	
					CO+CO ₂ (% vol.)		
1990 y anteriores	350	2.5	2.0	2,500	13	16.5	1.05
1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1,500	13	16.5	1.05

A. Prueba estática

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	Dilución		Factor Lambda máx.
				Mín.	Máx.	
				CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	13	16.5	1.05

10.2. Vehículos a gas LP, gas NC y otros combustibles alternos.

Para vehículos a gas licuado de petróleo, gas natural comprimido y otros combustibles alternos se considerarán los siguientes límites de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2018.

A. Prueba dinámica

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	NO _x (ppm)	Dilución		Factor Lambda máx.
					Mín.	Máx.	
					CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	200	1.0	2.0	1,000	7	14.3	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	1,000	7	14.3	1.05

B. Prueba estática

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	Dilución		Factor Lambda máx.
				Mín.	Máx.	
				CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	220	1.0	2.0*	7	14.3	1.05*
1994 y posteriores	150	1.0	2.0*	7	14.3	1.05*

*No aplica para vehículos que operan con mezcla pobre en ralentí, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante.

10.3. Vehículos a diésel.

De conformidad con la NOM-045-SEMARNAT-2017, los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos a diésel y cuyo peso bruto vehicular es menor o igual a los 3,856 kg son los siguientes:

Año modelo vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m⁻¹)	Porcentaje de opacidad (%)
2003 y anteriores	2.0	57.68
2004 y posteriores	1.5	47.53

11. Proceso de verificación vehicular.

Los vehículos sujetos al presente Programa, una vez pagada y programada la cita de verificación, acudirán al Centro de Verificación Responsable, y se realizará la prueba de verificación vehicular mediante el siguiente proceso:

1. El usuario se presenta en tiempo a su cita, para la prueba de verificación vehicular, debiendo presentar su vehículo en buenas condiciones físico mecánicas para realizar la verificación vehicular;
2. El usuario ingresa en su vehículo al Centro de Verificación Responsable y pasa a la estación de registro donde el técnico de la estación de recepción le pide la tarjeta de circulación;
3. El técnico de recepción valida los datos del vehículo, o bien, recaptura los datos que se encuentren incorrectos y le asigna línea de verificación a la que se deberá de dirigir. En caso de que el vehículo no pueda realizar la verificación, se enviará al carril de desfogue;
4. El técnico de verificación de la línea asignada recibe el vehículo y el usuario pasa a la sala de espera;
5. El técnico de verificación ingresa el vehículo a la estación de revisión de componentes y realiza la revisión visual;
6. Para los vehículos de gasolina que apliquen, el técnico de verificación realiza la revisión de códigos de falla y prueba de monitores vía OBD-II, así como la prueba de hermeticidad de tapón de combustible;

7. El técnico de verificación conduce el vehículo a la estación de prueba de emisiones, dónde se realiza la medición de gases, o de opacidad para el caso de vehículos de diésel;
8. El técnico de verificación conduce el vehículo al área de entrega; el usuario se dirige el área de entrega de resultados, donde recibe los resultados de la prueba de verificación y su vehículo;
9. En caso de haber aprobado la prueba de verificación, se le entregará la constancia de verificación, y el técnico de entrega de resultados le colocará el distintivo en el parabrisas delantero del vehículo;
10. En caso de haber reprobado la prueba de verificación, se le entregará la constancia técnica de rechazo.

12. De los propietarios o poseedores de vehículos automotores.

Es obligación de los propietarios o poseedores de vehículos que contempla el presente Programa, presentar su vehículo en tiempo y forma así como en buenas condiciones físico mecánicas a los centros autorizados para realizar la verificación vehicular, a temperatura normal y propulsado por su propio motor.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 8 fracción I del Reglamento y 44 de la Ley de Movilidad y Transporte, es obligación de los propietarios de vehículos que contempla el presente Programa, contar con el certificado de verificación vigente de su vehículo, así como el distintivo como prueba de que cumplieron con la verificación.

13. De los Centros de Verificación Responsable.

Deberán prestar servicio de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-2018 o las que las sustituyan; el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, así como el presente Programa.

Deberán adherir en el lado derecho del parabrisas delantero el distintivo correspondiente a los vehículos que hayan aprobado la prueba de verificación vehicular y retirar el anterior o en su defecto entregar el certificado de rechazo. Es necesario señalar que los Centros de Verificación Responsable, no podrán realizar reparaciones de ningún tipo a los vehículos.

14. Incumplimientos y sanciones.

Los conductores o propietarios de vehículos que cometan las infracciones establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, respecto a lo establecido en el presente Programa, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el instrumento legal referido.

15. Faltas en la prestación de servicios.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con domicilio en Av. Circunvalación Agustín Yáñez N° 2343 (esq. Av. Niños Héroes) Col. Moderna, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco, Tel. 33 3030 8276 de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

16. Casos excepcionales de impedimento para cumplir con la verificación.

La Secretaría está facultada para dictaminar técnicamente los casos excepcionales de impedimento para cumplir con la prueba de verificación vehicular en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

Para estos casos, los particulares podrán acudir al Centro de Oficial de Medición ubicado en Av. Enrique Díaz de León Norte número 1215, Col. Mezquitán Country, C.P. 44260, Teléfono 33 3030 8276 horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. En dónde se emitirá un dictamen técnico fundado y motivado, para determinar si procede o no la imposibilidad de verificar el vehículo de que se trate.

TRANSITORIOS

I. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 primero de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2021.

II. El presente Acuerdo se encontrará publicado en el sitio web de la Secretaría, con la siguiente dirección:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/control-de-emisiones-vehiculares>

Así lo acordó el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Desarrollo Económico. Comité Interno de Validación.



CIVCSTI 20/12/200-2

ACUERDO DE LOS COMITÉS INTERNOS DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA “SUBSIDIO DE TASA DE INTERÉS” EN EL EJERCICIO 2020 - 2021 EN LAS CATEGORÍAS DE APOYO MICROCRÉDITO GRUPAL MUJERES, MICROCRÉDITO EMPRENDEDORES, REACTIVA CADENAS PRODUCTIVAS, Y LIQUIDEZ FOJAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA “SUBSIDIO DE TASA DE INTERÉS” EN EL EJERCICIO 2021.

Guadalajara, Jalisco, 30 (treinta) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

LOS COMITÉS INTERNOS DE VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE “SUBSIDIO DE TASA DE INTERÉS” EN EL EJERCICIO 2020 - 2021 EN LAS CATEGORÍAS DE APOYO MICROCRÉDITO GRUPAL PARA MUJERES Y MICROCRÉDITO PARA EMPRENDEDORES, REACTIVA CADENAS PRODUCTIVAS Y LIQUIDEZ FOJAL con fundamento en lo dispuesto por el Plan Jalisco para la Reactivación Económica, así como por Lineamientos para el Programa “SUBSIDIO DE TASA DE INTERÉS” EN EL EJERCICIO 2020 - 2021, apartado 9.3. 9.4 fracción IX, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que el día 30 treinta de enero del año 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV, también conocido como COVID-19 o coronavirus; y ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, el 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la OMS declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia;

II. Que para contrarrestar lo anterior, el Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de salvaguardar el derecho humano a la salud, ha emitido diversas disposiciones, entre ellas el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020 a través del cual se emitieron medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, publicado en el propio Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 16 dieciséis de marzo de 2020 dos mil veinte;

III. Por otro lado, el día 30 treinta de marzo de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IV. Que el 19 diecinueve de abril del 2020 dos mil veinte, mediante Acuerdo DIELAG ACU 026/2020 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en su carácter de autoridad sanitaria, el Gobernador del Estado emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social. Dicho acuerdo fue adicionado mediante el diverso DIELAG ACU 027/2020 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 20 veinte de abril.

V. Que el 4 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte se instaló la Mesa de Trabajo para la Reactivación Económica del Estado, conformada por representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, de los distintos sectores de la iniciativa privada, de las universidades, sociedad civil y sindicatos, cuyo propósito fundamental fue diseñar un plan estratégico que permitiera la recuperación paulatina del crecimiento y desarrollo económico de Jalisco, sin descuidar las medidas de seguridad sanitaria que permitan proteger la salud y la vida de las y los jaliscienses.

En virtud de la relevancia de las actividades de la mesa referida, con la finalidad de formalizar sus trabajos y vincular sus decisiones, el 11 once de mayo de 2020 dos mil veinte, mediante Decreto DIELAG DEC 008/2020 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se creó la

Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco, cuyo objeto fue diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Jalisco para la Reactivación Económica, con motivo de las afectaciones ocasionadas por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

VI. Que el 13 trece de mayo de 2020 dos mil veinte la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco, a partir de un diagnóstico completo y sustentado en evidencia científica, aprobó el Plan Jalisco para la Reactivación Económica.

VII. Que el 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el acuerdo DIELAG ACU 031/2020, mediante el cual se emitieron diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, y se ordenó la emisión de los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene en el Entorno Laboral con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Dichas medidas fueron reiteradas mediante acuerdo DIELAG ACU 036/2020, publicado en el referido medio de difusión oficial el 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte, y se determinó que la Fase 0 del Plan Jalisco para la Reactivación Económica se extendería hasta el día 14 catorce de junio de 2020 dos mil veinte.

VIII. Que el 14 catorce de junio de 2020 dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el acuerdo DIELAG ACU 041/2020 mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

El citado acuerdo estableció que la reapertura de actividades económicas será de manera gradual, ordenada y cauta, conforme a lo dispuesto en el Plan Jalisco para la Reactivación Económica aprobado por la Comisión Interinstitucional para la Reactivación Económica del Estado de Jalisco y sus acuerdos posteriores. La Fase 0 de dicho Plan se extenderá hasta el 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, conforme a los Lineamientos Generales de Seguridad e Higiene en el Entorno Laboral para la Reactivación Económica con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

IX. Que el día 1 uno de julio de 2020 dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el acuerdo DIELAG ACU 047/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19, señalando que la reapertura de actividades económicas será de manera gradual, ordenada y cauta, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas del gobierno federal y en el Plan Jalisco para la Reactivación Económica, previa validación de la Mesa Especializada de Salud.

X. Que el 2 dos de julio de 2020 dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Jalisco, expidió acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el mismo día, mediante el cual se crea el Programa de Subsidio de Tasa de Interés y el Programa de Fondo de Garantía, los cuales tienen como objetivos primordiales incentivar a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, y la inyección de liquidez a los diversos sectores y actividades económicas que se desarrollan en el estado de Jalisco que han sido notablemente afectadas por las medidas preventivas y de contención, adoptadas en razón de la pandemia COVID-19, y en el cual se establece en la fracción tercera del segundo punto de acuerdo que dichos los citados programas de Subsidio de Tasa de Interés y de Fondo de Garantía estarán dotados en su conjunto de un total de \$390,000,000.00 (Trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.), recursos económicos que serán ejercidos por el Fondo Jalisco de Fomento Empresarial.

XI. Que atendiendo al Acuerdo anterior, el Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, Ernesto Sánchez Proal, emitió los Lineamientos para el Programa “Subsidio de Tasa de Interés” en el ejercicio 2020 - 2021, mismos que fueron publicados el día 17 diecisiete de Agosto de 2020 dos mil veinte en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, a fin de establecer las bases para que la población objetivo participe, y en su caso, sea seleccionado como beneficiario de dicho programa.

XII. Que, dando cumplimiento a dichos Lineamientos, el 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, se instalaron cada uno de los Comités Internos de Validación del programa de Subsidio de Tasa de Interés en sus categorías de apoyo de Microcrédito grupal para mujeres y Microcrédito emprendedores, así como Reactiva Cadenas Productivas, y Liquidez FOJAL.

XIII. Que el 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte, en la celebración de la II Sesión Conjunta de los Comités Internos de Validación del Programa Subsidio de Tasa de Interés en el ejercicio 2020 – 2021 del Plan Jalisco para la Reactivación Económica en las categorías de apoyo de Microcrédito Grupal para Mujeres y Microcrédito para Emprendedores, Reactiva Cadenas Productivas, y Liquidez Fojal, se autorizó la modificación del apartado Clave del programa presupuestario del punto 3.4 Información programática – presupuestal de los lineamientos del Programa de Subsidio de Tasa de Interés en el ejercicio 2020 – 2021.

Por lo anterior y conforme a las atribuciones establecidas por la fracción II y IX del apartado 9.4 de los Lineamientos para el Programa de “Subsidio de Tasa de Interés” en el ejercicio 2020 - 2021, compete a los Comités Internos de Validación de cada una de las categorías de apoyo del programa **“Cancelar, sancionar y modificar los presentes lineamientos en caso de ser necesario”**, el cual sesiona en esta fecha 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte; por lo que, en mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dichos Comités tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se modifica el apartado Clave del programa presupuestario del punto 3.4 Información programática – presupuestal” de los Lineamientos del programa SUBSIDIO DE TASA DE INTERÉS EN EL EJERCICIO 2020 – 2021.

Para quedar como sigue:

...

3.4 Información programática – presupuesta

...

...

...

...

Clave del programa presupuestario	21122070310019531139S224B14418001551401A120150 10'000,000.00
	21122070310019531139S224024418001551401A120150 40'000,000.00
	21122070310019531139S224034418001551401A120150 70'000,000.00
	21122070310019531139S224044418001551401A120150 79'910,000.00

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

MTRO. ERNESTO SÁNCHEZ PROAL

Presidente de los Comités Internos de Validación del Programa de Subsidio de Tasa de Interés en el ejercicio 2020 -2021 en sus categorías de apoyo de Microcrédito grupal para mujeres y Microcrédito emprendedores, Reactiva Cadenas Productivas, y Liquidez FOJAL; y Secretario de Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

PATRICIA ELIZABETH GASCÓN GÓMEZ

Vocal Suplente de los Comités Internos de Validación del Programa de Subsidio de Tasa de Interés en el ejercicio 2020 -2021 en sus categorías de apoyo de Microcrédito grupal para mujeres y Microcrédito para emprendedores, Reactiva Cadenas Productivas y Liquidez FOJAL; y Secretaria Particular de la Coordinación de General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

LIC. MAYRA VALERIA MCMILLAN GONZÁLEZ

Vocal Suplente de los Comités Internos de Validación del Programa de Subsidio de Tasa de Interés en el ejercicio 2020-2021 en sus categorías de apoyo de Microcrédito grupal para mujeres y Microcrédito para emprendedores, Reactiva Cadenas Productivas, y Liquidez FOJAL; y Directora de Programas Estratégicos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
(RÚBRICA)

MTRO. HÉCTOR ANÍBAL VÉLEZ CHONG

Secretario Técnico de los Comités Internos de Validación del Programa de Subsidio de Tasa de Interés en el ejercicio 2020-2021 en sus categorías de apoyo de Microcrédito grupal para mujeres y Microcrédito para emprendedores, Reactiva Cadenas Productivas, y Liquidez FOJAL; y Director General del Fideicomiso Fondo Jalisco de Fomento Empresarial
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2020

NÚMERO 49. SECCIÓN VI

TOMO CCCXCIX

ACUERDO DIELAG ACU 084/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para que lleven a cabo la instalación de las unidades de igualdad de género y se emiten los lineamientos para la integración y funcionamiento de las mismas. **Pág. 3**

ACUERDO ACU-SEMADET-005/2020 que aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco "Verificación Responsable", para vehículos de combustible diésel y los vehículos de uso oficial estatal y municipal independientemente de su tipo de combustible, que circulen en el área metropolitana de Guadalajara. **Pág. 14**

ACUERDO CIVCSTI 20/12/200-2 de los Comités Internos de Validación del Programa "Subsidio de Tasa de Interés" en el ejercicio 2020-2021 en las categorías de Apoyo microcrédito grupal mujeres, Microcrédito emprendedores, Reactiva cadenas productivas, y Liquidez Fojal, mediante el cual se modifican los lineamientos del programa "Subsidio de Tasa de Interés" en el ejercicio 2021. **Pág. 34**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx